

Declaran improcedente recurso de queja interpuesto contra resolución del Tribunal Fiscal

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 134-2000-EF-10

Lima, 6 de setiembre de 2000

Visto, el Recurso de Queja interpuesto por Guillermo Reynoso Bejarano contra la Resolución del Tribunal Fiscal Nº 178-5-99.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 5 de junio del 2000, el Ministerio de Economía y Finanzas recibe el recurso de queja interpuesto por Guillermo Reynoso Bejarano contra la Resolución del Tribunal Fiscal Nº 178-5-99;

Que, el citado recurrente fundamenta su recurso de queja antes mencionado por considerar que el costo de arbitrios por Servicios Públicos no se distribuyen entre todos los predios existentes realmente en Lima Cercado que se encuentran afectos al pago, pretendiendo de esta forma que se resuelva favorablemente las reclamaciones interpuestas;

Que, el Tribunal Fiscal a través del Oficio Nº 2712-2000-EF/41.01, del 28 de junio del 2000, remite el Memorándum Nº 27-2000-S5 de fecha 13 de junio de 2000 a través del cual formula su descargo respectivo contra el recurso antes mencionado, señalando que el Tribunal Fiscal a través de la referida Resolución resolvió CONFIRMAR la Resolución Jefatural Nº 13-04-000170 del 17 de noviembre de 1997, emitida por el Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima, por considerar que sobre el asunto de la referencia, el Tribunal Fiscal se ha pronunciado mediante Resolución del Tribunal Fiscal Nº 536-3-99 de fecha 13 de agosto de 1999 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de agosto de 1999, la cual **constituye jurisprudencia de observancia obligatoria**;

Que, de acuerdo al Artículo 155 del Texto Unico Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF, el recurso de queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el Código Tributario. En ese sentido, cabe indicar que la finalidad de la Queja no es impugnar, revocar o modificar una Resolución Administrativa, sino corregir la conducta administrativa -activa u omisiva- del funcionario que afectó o perjudicó la tramitación del expediente;

Que, en atención a los considerandos expuestos anteriormente, se concluye en señalar que si el recurrente hubiera tenido discrepancia alguna con el sentido del fallo contenido en la Resolución en cuestión, tenía expedito su derecho a interponer Demanda Contencioso Administrativa, como lo establece el Artículo 157 del Texto Unico Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 135-99-EF ante el Poder Judicial y no la presente queja;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 155 del Texto Unico Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 135-99-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de queja interpuesto por Guillermo Reynoso Bejarano contra la Resolución del Tribunal Fiscal Nº 178-5-99 por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BOLOÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas